



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 169160

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1781 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL”, SIENDO EL PROPONENTE LA FIRMA LAS MERCEDES ICEISA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCAS N° 4348, 2452, 8138, PADRÓN N° 9165, 5254, 2836, UBICADO EN LA JURISDICCION DE ÑU RAVIYÚ, DEL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Asunción, 21 de septiembre de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 188.345/14, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alfredo Lampert Micheletto Reg. CTCA N° I - 203, en representación de la Firma Las Mercedes, del proyecto **“PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL”, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCAS N° 4348, 2452, 8138, PADRÓN N° 9165, 5254, 2836, UBICADO EN LA JURISDICCION DE ÑU RAVIYÚ, DEL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.**

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla la actividad de Explotación Agropecuaria, cuenta con la DIA DGCCARN N° 1064 del 21 de marzo de 2013.

Que, el presente proyecto sera objeto de verificación en un plazo no mayor de 10 (diez) meses para dar cumplimiento a al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. .a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, para el desarrollo de sus actividades según su mapa de uso alternativo se distribuye de la siguiente manera: Cultivos Agrícolas: 636,05 has., (45,9%), Monte para manejo: 448,99 has., (32,4%), Zona baja: 179,13 has., (12,9%), Área reforestada: 122,08 has., (8,8%), Superficie Total: 1386,25 has., (100%).

Que, según análisis multitemporal de la Dirección de Geomática: No se visualiza cambio de uso dentro de la propiedad, durante vigencia de la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42. 25% Área de Bosque Natural, Con una superficie de 448,99 ha., lo que representa al 32,4 % de la propiedad. No discrimina la franja de protección de cauces hídricos en los mapas temáticos. Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Protección de cauces Hídricos. No afecta a Áreas Protegidas SINASIP ni a comunidades indígenas. Se visualiza área con reforestación que no fue digitalizada en los mapas temáticos de superficie 8 has., se observa una zona con regeneración natural de superficie 8 has aproximadamente.

Que, el proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9894/12, con respecto a la protección de cauces hídricos, sujeto a revisión en la próxima renovación de Licencia Ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “EVI” y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley 422/73 “Ley Forestal” con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (uno) año.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.160, (ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.